

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Presidente Constitucional de la República debe ausentarse temporalmente del país, con el permiso del H. Congreso Nacional previsto por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, para concurrir a la reunión de jefes de estado de los países del Acuerdo de Cartagena que se celebrará en Santa Martha Colombia.

Que corresponde constitucionalmente al Vicepresidente suplir al Presidente de la República, en los casos de ausencia temporal.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO Encomiéndase al Vicepresidente Lic. JAIME PAZ ZAMORA, el mando presidencial de la República, durante la ausencia temporal del Presidente Constitucional, quien a su retorno al país reasumirá en forma inmediata todas sus altas funciones.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Benjamín Miguel Harb.